

apartados 3, 4, 5 y 6, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Disposición final segunda. Reproducción de normativa autonómica.

Los artículos 3.2 y 12.2 reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 4.14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la igualdad de género en Andalucía, y en el artículo 104.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*DECRETO 56/2012, de 6 de marzo, por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las Redes Educativas, de aprendizaje permanente y de mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona.*

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como en la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos y de los servicios educativos.

Por otra parte, el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la misma, así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, recoge en su artículo 143.1 que las zonas educativas se refieren al conjunto de centros docentes y de recursos educativos que se determinen por la Consejería competente en materia de educación, cuya actuación coordinada permitirá contribuir a mejorar la calidad del servicio que se preste. La dirección y coordinación corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

El sistema educativo andaluz está firmemente comprometido en la mejora de los rendimientos escolares, en el marco de la estrategia para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020), por lo que es necesario

potenciar la coordinación de los recursos en las zonas educativas, con objeto de aumentar su eficacia.

Para apoyar el cumplimiento de este objetivo y en desarrollo de los artículos 111 y 142 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la Administración educativa favorecerá la creación de redes de aprendizaje permanente y de redes educativas de profesorado y de centros que promuevan programas, planes y proyectos educativos para la mejora de las enseñanzas. Asimismo, impulsará la creación de redes de mediación en las zonas educativas para la regulación pacífica de los conflictos de convivencia, así como el funcionamiento coordinado de los centros de cada zona, con objeto de compartir recursos, experiencias e iniciativas y desarrollar programas de intercambio de alumnado y profesorado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 143 y disposición final tercera de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de marzo de 2012,

## D I S P O N G O

### CAPÍTULO I

#### Disposición común

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular las zonas educativas de Andalucía, las redes educativas, de aprendizaje permanente y de mediación, así como la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona.

### CAPÍTULO II

#### Zonas educativas

Artículo 2. Determinación de las zonas educativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, las zonas educativas de Andalucía se refieren al conjunto de centros docentes y recursos educativos ubicados en los municipios que integran cada uno de los ámbitos geográficos recogidos en el Anexo que son los establecidos en el Anexo I del Decreto 194/1997, de 29 de julio, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Artículo 3. Coordinación con las zonas de actuación de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa.

Las zonas de actuación de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa estarán integradas en el ámbito geográfico de las zonas educativas.

Artículo 4. Adscripción de personal.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, a la zona educativa se podrá adscribir personal docente, de administración y servicios y de atención educativa complementaria para prestar apoyo a los diferentes centros docentes de la misma.

2. A tales efectos, en cada zona educativa se establecerá por Orden de la Consejería competente en materia de educación la plantilla orgánica y de funcionamiento de personal docente. Asimismo, la Consejería competente en materia de función pública determinará la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.

## CAPÍTULO III

## Redes educativas, de aprendizaje permanente y de mediación

## Artículo 5. Redes educativas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 142.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación favorecerá el funcionamiento en red de los centros docentes, con objeto de compartir recursos, experiencias e iniciativas y desarrollar programas de intercambio de alumnado y profesorado, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de dicha Consejería.

2. En relación con lo recogido en el apartado 1, se prestará especial atención al funcionamiento en red de los centros docentes y de los recursos educativos ubicados en la misma zona educativa. A tales efectos, se podrán realizar proyectos educativos conjuntos que tengan como objetivo prioritario la mejora de los resultados escolares y de la atención educativa, así como dotar de mayor continuidad a las distintas etapas educativas que cursa el alumnado. En todo caso, estos proyectos deberán ser aprobados en cada uno de los centros docentes de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa que regula la organización y el funcionamiento de los mismos.

3. Los centros docentes y recursos educativos que integren una red educativa establecerán mecanismos de coordinación de las actuaciones que se desarrollen en cada centro y aplicarán medidas que redunden en una mejora de los rendimientos escolares del alumnado, de la calidad del servicio educativo que se presta y del aprovechamiento de los recursos educativos disponibles en la zona. En todo caso, en cada zona educativa, organizadas por las jefaturas de estudios de los diferentes centros docentes y bajo la supervisión y el asesoramiento de la inspección educativa, se desarrollarán actuaciones para garantizar una adecuada transición del alumnado entre las dos etapas educativas que conforman la enseñanza básica y para facilitar la continuidad de su proceso educativo. Dichas actuaciones contemplarán la elaboración por los tutores y tutoras de un informe individualizado sobre las capacidades desarrolladas por cada alumno o alumna al finalizar la educación primaria, así como la celebración de reuniones entre profesorado tutor de etapas educativas consecutivas en las que se informe del nivel de adquisición de las competencias básicas de cada una de las promociones de alumnado que accedan a la etapa siguiente.

## Artículo 6. Redes de aprendizaje permanente.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, las redes de aprendizaje permanente estarán integradas por los centros de educación permanente, los institutos de educación secundaria, los institutos provinciales de educación permanente y, en su caso, los centros integrados de formación profesional.

2. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se determinará el número de centros que integran cada red, de forma que se garantice una oferta coherente de enseñanzas y se optimice la utilización de los recursos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los centros docentes públicos de una misma red de aprendizaje se interrelacionarán para conseguir un mayor aprovechamiento de los recursos didácticos y un enriquecimiento de las experiencias que se lleven a cabo en la misma, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se podrán establecer cauces de colaboración entre los centros que in-

tegran las redes de aprendizaje permanente y aquellos otros que incluyan en su oferta formativa acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y trabajadoras u otras orientadas a la formación continua de las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

## Artículo 7. Redes de mediación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 142.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación impulsará la creación de redes de mediación en las zonas educativas, con objeto de facilitar la regulación pacífica de los conflictos de convivencia que se puedan producir en los centros docentes y favorecer el intercambio de información y el apoyo mutuo, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se establezca.

2. Las redes de mediación estarán integradas por profesorado y otros miembros de la comunidad educativa con la adecuada formación y por personas con experiencia en la regulación de conflictos, designados por el correspondiente Consejo de Coordinación de zona de entre los propuestos por los Consejos Escolares de los centros docentes que participen en la red.

3. Las personas que integren las redes de mediación llevarán a cabo tareas de mediación para la resolución pacífica de los conflictos en los centros docentes que participen en la red, de acuerdo con el procedimiento que establezcan dichos centros en sus respectivos planes de convivencia.

4. La Consejería competente en materia de educación desarrollará actuaciones de formación en el ámbito de la mediación para la resolución pacífica de los conflictos de convivencia, preferentemente en los propios centros docentes. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

## CAPÍTULO IV

## Organización y funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona

Artículo 8. Funciones de los Consejos de Coordinación de zona.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 143.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en cada zona educativa se creará un Consejo de Coordinación de zona que se adscribirá a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación que corresponda al ámbito geográfico de dicha zona.

2. Los Consejos de Coordinación de zona tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar propuestas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación en orden a optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales compartidos por los centros docentes de la zona.

b) Fomentar la realización de planes de actuación o intervención conjuntos, promover la realización de experiencias e iniciativas entre los centros docentes y recursos educativos de la zona para la mejora de la calidad de la atención educativa y el éxito escolar del alumnado, así como favorecer el desarrollo de programas de intercambio de alumnado y profesorado.

c) Impulsar el funcionamiento de las distintas comisiones de trabajo y estudiar las propuestas que estas les eleven.

d) Impulsar la creación de redes educativas de profesorado y de centros que promuevan iniciativas y proyectos educativos para la mejora permanente de las enseñanzas.

e) Promover la elaboración de Planes de Centro conjuntos entre diferentes centros que atiendan a una misma población en un determinado espacio geográfico de la zona.

f) Favorecer la coordinación en la zona educativa de las actuaciones de la inspección educativa y de los servicios de apoyo a la educación.

g) Favorecer la creación de redes de mediación en la zona educativa para facilitar la regulación pacífica de los conflictos de convivencia y designar a sus miembros.

h) Potenciar los mecanismos de coordinación entre los centros, especialmente en el tránsito de la educación primaria a la educación secundaria obligatoria.

i) Analizar periódicamente los resultados del sistema educativo en la zona, realizando, en su caso, propuestas a los centros docentes de mejora de sus Planes de Centro, orientadas a conseguir una mayor eficacia de las acciones desarrolladas y a incrementar el éxito escolar de todo el alumnado.

j) Adoptar iniciativas, en colaboración con otras Administraciones públicas y con instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, que contribuyan a incrementar el éxito escolar, la valoración social de la educación y la docencia, la reducción del abandono y el absentismo escolar y la colaboración de las familias y la sociedad con la mejora de los logros escolares.

k) Cuantas otras funciones les sean encomendadas por la Consejería competente en materia de educación en el marco de su zona educativa.

#### Artículo 9. Composición.

1. Los Consejos de Coordinación de zona tendrán la siguiente composición: Presidencia, Vicepresidencia, trece Consejeros y Consejeras y una Secretaría.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, la suplencia de la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia. Asimismo, la Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia sus funciones para las sesiones del Consejo que estime oportunas. Las personas que ocupen la Vicepresidencia y la Secretaría, así como los Consejeros y Consejeras, serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.

3. A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres, en la constitución, modificación o renovación de los Consejos, se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo, la Presidencia podrá autorizar la presencia en las sesiones del mismo o de las comisiones de trabajo a que se refiere el artículo 15 de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, actuando con voz y sin voto.

#### Artículo 10. Régimen de funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona.

1. Las reuniones de los Consejos de Coordinación de zona deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, la persona titular de la Secretaría, por orden de la Presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. Los Consejos de Coordinación de zona serán convocados por acuerdo de la persona titular de la Presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones será

obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral.

3. Para lo no previsto en el presente Decreto, el régimen de funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en las normas básicas del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable.

#### Artículo 11. La Presidencia.

1. La Presidencia de los Consejos de Coordinación de zona corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

2. Son funciones de la Presidencia las siguientes:

a) Ostentar la representación y dirección del Consejo.

b) Fijar el orden del día y acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo.

c) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y velar por la ejecución de los acuerdos.

d) Dirimir, en las sesiones del Consejo, el resultado de las votaciones, en caso de empate, mediante el voto de calidad.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

#### Artículo 12. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia, así como su suplencia, será ostentada por un inspector o una inspectora de educación perteneciente a alguno de los equipos de inspección de zona cuyo ámbito geográfico se encuentre comprendido en la zona educativa.

2. La designación, nombramiento y cese de la persona que desempeñe la Vicepresidencia, así como de la que ejerza su suplencia, corresponderán a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el artículo 9.2, la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le sean delegadas por la Presidencia.

#### Artículo 13. Los Consejeros y Consejeras.

1. Formarán parte del Consejo de Coordinación de zona los siguientes Consejeros y Consejeras en representación de los centros docentes, de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa de la zona educativa:

a) Un director y una directora de centros públicos que impartan las enseñanzas de educación infantil o primaria.

b) Un director y una directora de centros públicos que impartan educación secundaria o formación profesional inicial de grado superior.

c) Un director o directora de un centro público o privado conveniado que imparta el primer ciclo de la educación infantil.

d) Un director o directora de un centro específico de educación especial sostenido con fondos públicos.

e) Un director o directora de un centro público específico para la educación permanente de personas adultas.

f) Un director o directora de un centro público de enseñanzas de régimen especial.

g) Un director y una directora de un centro privado concertado, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas del sector.

h) Un coordinador o coordinadora de los equipos de orientación educativa de la zona.

i) La persona que ostente la dirección del centro de profesorado de la zona.

j) Un inspector o inspectora de los equipos de inspección de zona cuyo ámbito geográfico se encuentre comprendido en la zona educativa.

2. Los Consejeros y Consejeras serán nombrados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. La duración del nombramiento será de dos años y el Consejo se renovará en los años pares.

3. Los Consejeros y las Consejeras:

a) Participarán en las deliberaciones y debates de las sesiones.

b) Podrán ejercer el derecho de voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

c) Podrán proponer por escrito a la Presidencia, individual o colectivamente y de forma motivada, la inclusión en el orden del día de asuntos que consideren de interés sobre materias que sean competencia del Consejo de Coordinación de zona.

d) Podrán solicitar de la Presidencia la información que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

e) Podrán formular ruegos y preguntas.

4. Los Consejeros y Consejeras perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización de su mandato.

b) Renuncia motivada aceptada por la Presidencia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

d) Fallecimiento o incapacidad permanente que le impida el ejercicio del cargo.

5. Cuando por alguna de las causas señaladas en el apartado 4 se produzca el cese de un Consejero o Consejera, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación nombrará a un nuevo Consejero o Consejera que ejercerá sus funciones hasta la siguiente renovación del Consejo de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.

Artículo 14. La Secretaría.

1. La Secretaría del Consejo de Coordinación de zona corresponderá a un funcionario o funcionaria adscrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación con rango, al menos, de jefatura de sección, que asistirá a las sesiones con voz y voto.

2. A la Secretaría del Consejo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

a) Velar por la legalidad de los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación de zona.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, así como las citaciones de sus miembros, por orden de la persona titular de la Presidencia, incluyendo el orden del día de la sesión, así como la información y documentación que se estime necesaria sobre los asuntos a tratar.

c) Elaborar el acta de las reuniones y custodiar la documentación del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las actas de las sesiones, de los acuerdos, informes, votos particulares y, en general, de los documentos del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia.

3. Asimismo, la persona titular de la Secretaría ejercerá cuantas otras atribuciones sean inherentes a su condición.

4. La designación, nombramiento y cese de la persona que desempeñe la Secretaría del Consejo, así como de la que ejerza su suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderán a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 15. Comisiones de trabajo.

1. Los Consejos de Coordinación de zona constituirán, al menos, las siguientes comisiones de trabajo:

a) Comisión para la coordinación de las actuaciones de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa.

b) Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares.

c) Comisión para la coordinación e impulso de las redes educativas.

d) Comisiones de coordinación de ámbito municipal o territorial, cuando, en función del número de centros docentes existentes en dicho ámbito, se considere adecuado por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación para favorecer la eficacia de las iniciativas que se puedan adoptar.

2. Los Consejos de Coordinación de zona podrán constituir otras comisiones de trabajo para tratar asuntos específicos cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia.

3. Las comisiones a que se refiere el apartado 1 estarán presididas por un inspector o inspectora de educación y formará parte de las mismas personal del centro de profesorado, de los equipos de orientación educativa y de la inspección educativa cuyos ámbitos de actuación estén comprendidos en la zona educativa. En el caso de las comisiones a que se refieren los párrafos b), c) y d) también formarán parte de las mismas directores y directoras de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la zona educativa. Los miembros de las comisiones serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

4. La composición y funciones, así como el régimen de funcionamiento de las comisiones a que se refiere el apartado 1, serán establecidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación respetando, en todo caso, lo recogido en este artículo.

Disposición adicional primera. Centros privados concertados.

A los centros privados concertados les será de aplicación lo establecido en el presente Decreto respetando sus competencias específicas en materia de dirección, organización y funcionamiento, en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en las normas que la desarrollan.

Disposición adicional segunda. Constitución de los Consejos de Coordinación de zona.

Los Consejos de Coordinación de zona se constituirán en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

## A N E X O

### ZONAS EDUCATIVAS DE ANDALUCÍA

#### Provincia: Almería

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Almería	Adra	Albánchez
Benahadux	El Ejido	Albox
Carboneras	La Mojonesa	Antas
Enix	Vícar	Arboleas
Felix	Alcolea	Armuña de Almanzora
Gádor	Bayárcal	Vedar
Huércal	Berja	Cantoria
Níjar	Dalías	Cuevas de Almanzora
Pechina	Darrical	Chirivel
Rioja	Láujar de Andarax	Fines
Roquetas de Mar	Paterna del Río	Garrucha
Viator		Huércal-Overa
Abla		Los Gallardos
Abrucena		Lubrín
Albodoluy		María
Alhabia		Mojácar
Alhama de Almería		Olula del Río
Alicún		Oria
Almócitas		Pulpí
Alsodux		Purchena
Beires		Serón
Bentarique		Sorbas
Canjáyar		Suflí
Fiñana		Taberno
Gérgal		Tíjola
Huécija		Turre
Illar		Uleila del Campo
Instinción		Vélez-Blanco
Las Tres Villas		Vélez-Rubio
Nacimiento		Vera
Ohanes		Zurgena
Padules		Alcóntar
Ragol		Bacares
Santa Cruz		Bayarque
Santa Fe de Mondújar		Cóbdar
Terque		Chercos
Alcudia		Laroya
Benitagla		Macael
Benizalón		Líjar
Castro de Filabres		Lúcar
Lucainena de las Torres		Partalao
Olula de Castro		Sierro
Senes		Somontín
Tabernas		Urracal
Tahal		
Turrillas		
Veleftique		
Fondón		

**Provincia: Cádiz**

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
Cádiz Conil de la Frontera Chiclana de la Frontera El Puerto de Santa María Puerto Real San Fernando	Benalup Chipiona Jerez de la Frontera Medina Sidonia Paterna de Rivera Rota San José del Valle Sanlúcar de Barrameda Trebujena	Alcalá del Valle Algar Algodonales Arcos de la Frontera Benaocaz Bornos El Bosque El Gastor Espera Grazalema Olvera Prado del Rey Puerto Serrano Setenil Torre Alháquime Ubrique Villaluenga del Rosario Villamartín Zahara de la Sierra	Alcalá de los Gazules Algeciras Barbate Castellar de la Frontera Jimena de la Frontera La Línea de la Concepción Los Barrios San Roque Secadero (Málaga) Tarifa Vejer de la Frontera

**Provincia: Córdoba**

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Adamuz Almodóvar del Río Bujalance Cañete de las Torres Córdoba El Carpio Espiel Fernán Núñez Fuente Palmera Guadalcazar Hornachuelos La Carlota La Rambla La Victoria Montalbán de Córdoba Montemayor Montoro Obejo Palma del Río Pedro Abad Posadas San Sebastián de los Ballesteros Sataella Villa del Río Villafranca de Córdoba Villaviciosa de Córdoba	Alcaracejos Añora Belalcázar Bélmez Cardeña Conquista Dos Torres El Viso Fuente La Lancha Fuente Obejuna Guijo Hinojosa del Duque Pedroche Peñarroya-Pueblonuevo Pozoblanco Santa Eufemia Torrecampo Valsequillo Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaralto	Aguilar de la Frontera Almedinilla Baena Benamejí Cabra Carcabuey Castro del Río Doña Mencía Encinas Reales Espejo Fuente-Tójar Iznájar Lucena Luque Montilla Monturque Moriles Nueva Carteya Palenciana Priego de Córdoba Puente Genil Rute Zuheros

**Provincia: Granada**

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
Albolote	Albondón	Alamedilla	Baza
Alfacar	Albuñol	Albuñán	Benamaurel
Algarinejo	Albuñuelas	Alcudia de Guadix	Caniles
Alhama de Granada	Almuñécar	Aldeire	Castilléjar
Alhendín	Bérchules	Alquife	Castril
Agrón	Busquistar	Beas de Guadix	Cortes de Baza
Arenas del Rey	Cádiar	Benalúa de Guadix	Cúllar
Armillá	Cañar	Benalúa de las Villas	Freila
Atarfe	Capileira	Campotéjar	Galera
Beas de Granada	Dúrcal	Cogollos de Guadix	Huésкар
Cacín	Itrabo	Charches	Orce
Cájar	Jete	Darro	Puebla de Don Fabrique
Calicasas	Lanjarón	Dehesas de Guadix	Zújar
Cenes de la Vega	Lecrín	Dehesas Viejas	
Cijuela	Lentejí	Deifontes	
Cogollos de Vega	Lobras	Diezma	
Colomera	Lújar	Dólar	
Cúllar-Vega	Mecina-Bombarón	Esfiliana	
Chauchina	Molvízar	Fonelas	
Chimeneas	Motril	Gor	
Churriana de la Vega	Murtas	Gorafe	
Dílar	Nigüelas	Guadahortuna	
Dúdar	Órgiva	Guadix	
Escúzar	Otívar	Huélago	
Fuente Vaqueros	Padul	Hueneja	
Gójar	Pampaneira	Iznalloz	
Granada	Pitres	Jerez del Marquesado	
Güéjar-Sierra	Pórtugos	La Calahorra	
Güevéjar	Restabal	La Peza	
Huétor-Santillana	Salobreña	Lanteira	
Huétor-Tájar	Soportújar	Montejícar	
Huétor-Vega	Sorvilán	Montillana	
Íllora	Torvizcón	Morelábor	
Jayena	Trevélez	Pedro Martínez	
Jun	Ugíjar	Píñar	
La Malahá	Vélez de Benaudalla	Purullena	
La Zubia	Almegíjar	Torre Cardela	
Láchar	Bubión	Villanueva de las Torres	
Las Gabias	Carataunas	Alicún de Ortega	
Loja	Cástaras	Cortes y Graena	
Maracena	Las Guajares	Ferreira	
Moclín	Gualchos	Gobernador	
Monachil	Juviles	Lugros	
Pinos-Puente	Nevada	Márchal	
Pulianas	El Pinar	Polícar	
Montefrío	Polopos	Valle del Zalabí	
Moraleda de Zafayona	Rubite		
Nívar	Turón		
Ogíjares	Válor		
Otura	El Valle		
Peligros			
Pinos-Genil			
Quéntar			
Salar			
Santa Cruz del Comercio			
Santa Fe			
Ventas de Huelma			
Villanueva de Mesía			
Víznar			
Zafarraya			
Zagra			
Vegas del Genil			
Villamena			

**Provincia: Huelva**

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Aljaraque Ayamonte Cartaya El Granado Gibraleón Huelva Isla Cristina Lepe Paymogo Puebla de Guzmán Punta Umbría San Bartolomé de la Torre San Juan del Puerto San Silvestre de Guzmán Sanlúcar de Guadiana Villablanca Villanueva de los Castillejos Alosno Villanueva de las Cruces El Almendro	Almonte Beas Bollullos Par del Condado Bonares Chucena Escacena del Campo La Palma del Condado Lucena del Puerto Manzanilla Moguer Niebla Palos de la Frontera Paterna del Campo Rociana del Condado Trigueros Valverde del Camino Villalba del Alcor Villarrasa Calañas	Alájar Almonaster la Real Aracena Aroche Arroyomolinos de León Berrocal Cabezas Rubias Cala Cañaveral de León Corteconcepción Cortegana Cumbres de San Bartolomé Cumbres Mayores El Campillo El Cerro del Andévalo Encinasola Fuenteheridos Galaroza Granada de Riotinto Higuera de la Sierra Jabugo La Nava Los Marines Minas de Riotinto Nerva Rosal de la Frontera Santa Olalla del Cala Villanueva de las Cruces Zalamea la Real Zufre Linares de la Sierra Campofrío Castaño del Robledo Cortelazor Cumbres de Enmedio Hinojales Puerto Moral Santa Ana la Real Santa Bárbara de Casa Valdelarco El Madroño (Sevilla) Real de la Jara (Sevilla) Almadén de la Plata (Sevilla)



**Provincia: Jaén**

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
Albanchez de Mágina	Aldeaquemada	Baeza	Beas de Segura
Alcalá la Real	Andújar	Bédmar y Garciez	Hornos de Segura
Alcaudete	Arquillos	Begíjar	La Puerta del Segura
Arjona	Bailén	Canena	Orcera
Arjonilla	Baños de la Encina	Castellar de Santisteban	Puente de Génave
Bélmez de la Moraleja	Carboneros	Cazorla	Santiago de la Espada-
Cabra de Santo Cristo	Guarromán	Chiclana de Segura	Pontones
Cambil	Jabalquinto	Chilluévar	Segura de la Sierra
Campillo de Arenas	La Carolina	Hinojares	Siles
Castillo de Locubín	Linares	Huesa	Torres de Albánchez
Cazalilla	Marmolejo	Ibros	Villarodrigo
Escañuela	Santa Elena	Iznatoraf	Benatae
Espeluy	Torreblascopedro	Jódar	Génave
Frailes	Vilches	La Iruela	
Fuensanta de Martos	Villanueva de la Reina	Larva	
Fuerte del Rey		Lupión	
Higuera de Calatrava		Navas de San Juan	
Huelma		Peal del Becerro	
Jaén		Pozo Alcón	
Jamilena		Quesada	
Jimena		Rus	
La Guardia de Jaén		Sabiote	
Lopera		Santisteban del Puerto	
Los Villares		Santo Tomé	
Mancha Real		Sorihuela de Guadalimar	
Martos		Torreperogil	
Mengíbar		Úbeda	
Noalejo		Villacarrillo	
Pegalajar		Villanueva del Arzobispo	
Porcuna		Aldeahermosa-Montizón	
Santiago de Calatrava		Cuevas del Campo	
Solera		(Granada)	
Torre del Campo			
Torredonjimeno			
Torrequebradilla			
Torres			
Valdepeñas de Jaén			
Villatorres			
Villardompardo			
Los Villares			
Lahiguera			
Los Cárcheles			
Valenzuela (Córdoba)			

**Provincia: Málaga**

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Alhaurín de la Torre Almogía Cártama Casabermeja Colmenar Comares Málaga Torremolinos Álora Alozaina Ardales Carratraca Casarabonela Pizarra Tolox El Burgo	Alhaurín el Grande Benahavís Benalmádena Casares Coín Estepona Fuengirola Guaro Istán Manilva Marbella Mijas Monda Ojén	Algatocín Arriate Atajate Benadalid Benaoján Benarraba Cortes de la Frontera Cuevas del Becerro Genalguacil Guacín Igualeja Jubrique Montejaque Parauta Ronda Yunquera

ZONA 4	ZONA 5
Alameda Almargen Antequera Archidona Campillos Cañete la Real Cuevas Bajas Cuevas de San Marcos Fuente de Piedra Humilladero Mollina Sierra de Yeguas Teba Valle de Abdalajís Villanueva de Algaidas Villanueva de Tapia Villanueva del Rosario Villanueva del Trabuco Villanueva de la Concepción	Alcaucín Alfarnate Alfarnatejo Algarrobo Almáchar Arenas Benamargosa Benamocarra Canillas de Aceituno Cómpeta Cútar El Borge Frigiliana Iznate Macharaviaya Moclinejo Nerja Periana Rincón de la Victoria Riogordo Sayalonga Torrox Totalán Vélez-Málaga Viñuela

**Provincia: Sevilla**

<b>ZONA 1</b>	<b>ZONA 2</b>	<b>ZONA 3</b>
Alcalá del Río Guillena La Algaba La Rinconada Sevilla	Albaida del Aljarafe Almensilla Aznalcázar Aznalcóllar Benacazón Bollullos de la Mitación Bormujos Camas Carrión de los Céspedes Castilleja de la Cuesta Castilleja del Campo Coria del Río El Castillo de las Guardas El Garrobo El Ronquillo Espartinas Gelves Gerena Gines Hinojos (Huelva) Huévar Mairena del Aljarafe Olivares Palomares del Río Pilas Puebla del Río Salteras San Juan de Aznalfarache Sanlúcar la Mayor Santiponce Tomares Umbrete Valencina de la Concepción Villamanrique de la Condesa Castilleja de Guzmán Villanueva del Ariscal Villafranco del Guadalquivir	Aguadulce Algámitas Badolatosa Cañada del Rosal Casariche Coripe Écija El Coronil El Rubio El Saucejo Estepa Fuentes de Andalucía Gilena Herrera Jauja (Córdoba) Lantejuela La Luisiana La Puebla de Cazalla La Roda de Andalucía Lora de Estepa Los Corrales Marinaleda Martín de la Jara Montellano Morón de la Frontera Osuna Pedrera Pruna Villanueva de San Juan

<b>ZONA 4</b>	<b>ZONA 5</b>	<b>ZONA 6</b>
Alcalá de Guadaíra Arahal Carmona Dos Hermanas El Viso del Alcor La Campana Mairena del Alcor Marchena Paradas	El Cuervo de Sevilla Las Cabezas de San Juan Lebrija Los Molares Los Palacios y Villafranca Utrera	Alanís Alcolea del Río Brenes Burguillos Cantillana Castilblanco de los Arroyos Cazalla de la Sierra Constantina El Pedroso Guadalcanal La Puebla de los Infantes Las Navas de la Concepción Lora del Río Peñaflor San Nicolás del Puerto Tocina Villanueva del Río y Minas Villaverde del Río